

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 145 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 12 de julio de 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa LA SOLUCION DISTRIBUCIONES E.I.R.L., recibido el 11 de junio de 2021; el Informe N° 000147-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 14 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000239-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 24 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1252-2021, emitido el 3 de junio de 2021, cuya notificación se realizó el 7 de junio de 2021, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: *i)* De la revisión efectuada se ha podido verificar que la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ha publicado en el Aplicativo de Acuerdos Marco, el documento de resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-1413-598-0, debidamente consentida, lo cual evidencia que la empresa LA SOLUCION DISTRIBUCIONES E.I.R.L., injustificadamente ha incumplido con las obligaciones perfeccionadas en la mencionada Orden de Compra, incurriendo con ello en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7; *ii)* Corresponde excluir temporalmente a la empresa por un plazo de 3 meses, a partir del día de notificado el mencionado Formato de Exclusión (7.6.2021), por el Acuerdo Marco IM-CE-2020-7; *iii)* Conforme la Cláusula Cuarta del Anexo 4 del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco formalizado, la exclusión opera en forma automática;

Que, mediante Escrito N° 01, recibido el 11 de junio de 2021, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS¹, la empresa LA SOLUCION DISTRIBUCIONES E.I.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación, contra su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, efectuada mediante el Formato antes citado;

Que, con Informe N° 000147-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 14 de junio de 2021, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, mediante los Oficios 000058 y 000059-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, debidamente notificados el 16 de junio de 2021, se consultó a la apelante y a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, respectivamente, si la resolución de la Orden de Compra antes mencionada, fue sometida a conciliación y/o arbitraje, o si en su defecto, quedó consentida en todos sus extremos;

Que, con fecha 17 de junio de 2021, en atención al Oficio N° 000058-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, la apelante remite el Escrito N° 02, precisando que la resolución de la mencionada orden de compra "no ha sido sometido a conciliación y/o arbitraje";



¹ mesadepartesvirtual@perucompras.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el 18 de junio de 2021, la Coordinadora de Logística de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en atención al Oficio N° 000059-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, remite el Oficio N° 000078-2021-LOG-UAF-GAD-CSJAR-PJ, en el que se señala lo siguiente: "(...) *no contamos con ningún requerimiento por arbitraje ni conciliación, ni hemos solicitado arbitraje o conciliación, (...). Considerando que la resolución es del 26 de enero, la Resolución queda consentida. (...) la Guía de Remisión N° 0003224 y Factura electrónica F002-000001047, (...) NO SE RECIBIERON, por estar incompletos. (...) En cuanto a si los bienes ingresaron al almacén de acuerdo al correo del encargado de Almacén, los bienes no ingresaron a almacén por tanto no se recibió ni bienes ni la guía de remisión, y por tanto no existe Nota de Ingreso al Almacén*";

Que, de conformidad con los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los Acuerdos Marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, en adelante "ROF", señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante solicita se declare la nulidad del acto administrativo de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco IM-CE-2020-7, dado que, el hecho generador del atraso en la entrega de los productos requeridos por la Entidad se debió a un caso de fuerza mayor no imputable a su representada, ya que el único proveedor, que suministra uno de los bienes (Perforador 9520 KW TRIO) de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00332-2020-C, en adelante la Orden de Compra Digitalizada, relacionada a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-1413-598-0 (OCAM-2020-1413-598-1), en lo sucesivo, la Orden de Compra Electrónica, no contaba con stock. Asimismo, precisa que la Entidad aceptó tácitamente la ampliación del plazo para la entrega del bien faltante al no emitir oportunamente su respuesta;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO de la Ley", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos



**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****Jefatura**

Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, por su parte el tercer párrafo del numeral 10.1 de las Reglas del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, derivada de la implementación del Catálogo Electrónico de: i) *Útiles de Escritorio* y ii) *Papeles y Cartones*, del Acuerdo Marco IM-CE-2020-7, en adelante las “Reglas del Método Especial”, estableció que una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los Catálogos Electrónicos;

Que, asimismo, una vez seleccionado el proveedor y perfeccionada la relación contractual, el apelante, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.9 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, denominada “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, estaba obligado a atender las órdenes de compra o de servicio, siendo que el incumplimiento de dicha obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;

Que, el literal d) del artículo 116 del Reglamento, establece que un proveedor adjudicatario es excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco cuando incumpla los términos y condiciones expresamente contemplados en el Acuerdo Marco, a los que se adhirió y sometió, en cuyo caso la referida exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, aunado a ello, el numeral 8.2.4 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Directiva de catálogos electrónicos de Acuerdos Marco”, establece que la DAM realizará periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos;

De la comunicación a la Entidad sobre la falta de stock

Que, la apelante argumenta que, comunicó a la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante la Carta S/N recibida el 30 de diciembre de 2020, que su distribuidor no contaba con uno de los bienes objeto de la orden de compra materia de análisis, razón por la cual, se comprometieron a efectuar la entrega el día 25 de enero de 2021, sin obtener respuesta alguna por parte de la mencionada entidad, por lo que, presumió la aceptación tácita de dicha ampliación de plazo;

Que, al respecto, cabe precisar que, conforme al literal h) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las Entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, son responsables de aplicar las Reglas del Método Especial establecidas en el respectivo Acuerdo Marco;



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, dicho esto, se observa que la Orden de Compra Digitalizada relacionada a la Orden de Compra Electrónica, estableció como plazo de ejecución desde el 19 hasta el 30 de diciembre de 2020, período en el cual los bienes debían ser entregados en el Almacén Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; sin embargo, debido a la falta de stock, la apelante no pudo entregar la totalidad de los bienes, solicitando una prórroga de entrega hasta el día 25 de enero de 2021;

Que, de otro lado, la apelante precisa que, el 28 de diciembre de 2020, internó los productos en el Almacén del Área de Logística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con excepción del PERFORADOR 9520 KW TRIO, conforme se desprende de la Guía de Remisión Remitente 001 - N° 003224 como la Factura Electrónica F002-00001047; para lo cual, adjunta los mencionados documentos en los cuales se puede visualizar la anotación "anulado"; asimismo, la Entidad, mediante el Oficio N° 000078-2021-LOG-UAF-GAD-CSJAR-PJ, manifiesta que no recibió la citada guía de remisión ni su factura electrónica, por no estar los bienes completos, tampoco existe alguna nota de ingreso a su almacén, con lo cual, se aprecia que lo manifestado por el apelante no se ajusta a la realidad;

Que, considerando la facultad de las entidades de regular las condiciones de la ejecución contractual (potestad de continuar o no la ejecución contractual) y la necesidad de cumplir la finalidad de su contratación, se puede observar que, mediante Resolución Administrativa N° 000015-2021-AL-P-CSJAR-PJ, de fecha 26 de enero de 2021, la mencionada Entidad resolvió la orden de compra, habiendo registrado dicho estado en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, generándose un incumplimiento por parte de la apelante;

De la resolución de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00332-2020-C), relacionada a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-1413-598-0 (OCAM-2020-1413-598-1)

Que, el segundo párrafo del numeral 10.8 de las Reglas del Método Especial estableció que, la Entidad, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones del proveedor adjudicatario, debe ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento;



Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, dispone, entre otros supuestos de resolución de contrato, cuando el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales y haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo;



Que, a su vez, el artículo 165 del Reglamento contempla que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, si vencido dicho plazo el incumplimiento persiste, el contrato queda resuelto de pleno derecho, precisándose en su numeral 165.6 que en el caso de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación sobre el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del correspondiente módulo;



Que, al respecto se aprecia que, la Corte Superior de Justicia de Arequipa, registró la Resolución Administrativa N° 000015-2021-AL-P-CSJAR-PJ de fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual resuelve la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00332-2020-C, relacionada a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-1413-598-0 (OCAM-2020-1413-598-1), a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS, consignándose el estado "Resuelta", luego de verificar el vencimiento de plazo para contradecir, tal como se visualiza en la siguiente imagen del estado histórico de la mencionada orden de compra electrónica:

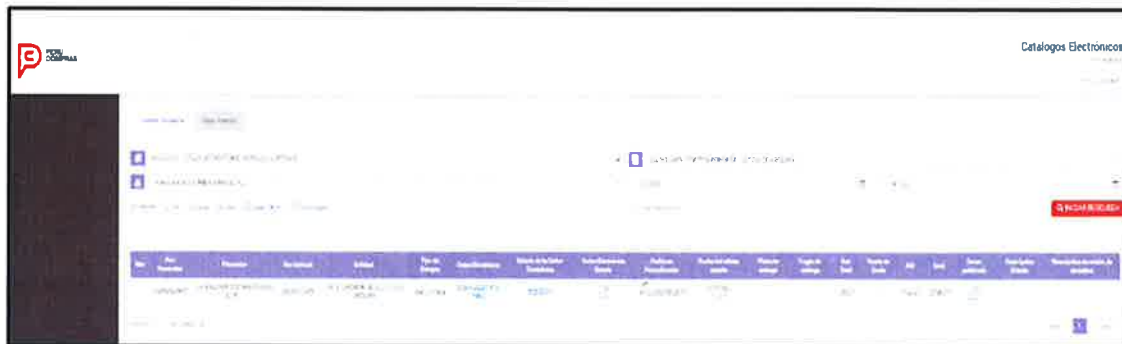


PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERU COMPRAS

Jefatura



Nro	Ruo Proveedor	Proveedor	Ruo Entidad	Entidad	Tipo de Compra	Orden Electrónica	Estado de la Orden Electrónica
20451081963	LA SOLUCION DISTRIBUCIONES E.I.R.L.	20456310559	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	Compra	00451-2020-1413-598-0	RESUELTA	

Orden Electrónica Estado: 

Fecha de Formalización: 18/12/2020 00:00:00

Fecha del ultimo estado: 13/05/2021 15:19:51

Plazo de entrega:

Lugar de entrega:

Sub Total: 10809,7

Costo de Envio: 0

IGV: 1943,67

Total: 12748,37

Orden publicada: 

Descripción Estado:

Descripción de cesión de derechos:

Que, en esa misma línea, los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas del Método Especial, señalan la causal, procedimiento y registro de la resolución contractual, según se detalla a continuación:

"10.8 Causal y procedimiento de resolución contractual"

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el T.U.O. DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.

La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, (...)"

10.9 Registro de la resolución contractual

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. (...)"

Que, así también, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, señala que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, a su vez, cabe precisar que conforme a lo señalado en el numeral 7.5.2 de las Reglas Estándar del Método Especial, respecto a la generación de la Orden de Compra se debe entender, entre otras, la definición de "Resuelta" como *aquel estado generado de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida;*

Que, en mérito a los citados dispositivos legales, se desprende que, si la Entidad decide resolver una orden de compra emitida en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdos



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS**Jefatura**

Marco y ésta a su vez queda consentida, debía -en cumplimiento de lo establecido en las Reglas del Método Especial- registrar en el Aplicativo, el documento que resuelve el vínculo contractual con el proveedor;

Que, conviene señalar que, la Corte Superior de Justicia de Arequipa registró y publicó, el 27 de enero de 2021, el documento que contiene el acto administrativo mediante el cual declaró la resolución de la orden de compra (Resolución Administrativa N° 000015-2021-AL-P-CSJAR-PJ), por lo que, la apelante tuvo hasta el 10 de marzo de 2021, la potestad de someter dicha resolución a conciliación o arbitraje, situación que no ocurrió, tal como se advierte del Escrito N° 02 de la apelante y el Oficio N° 000078-2021-LOG-UAF-GAD-CSJAR-PJ emitido por la Entidad;

Que, conforme lo expuesto, debe precisarse que no compete a este organismo analizar las razones o fundamentos, sobre la validez o no de la resolución del vínculo contractual efectuado por la Entidad, siendo que esto se encuentra reservado para ser expuesto a través de los medios de solución de controversias dispuestos en el TUO de la Ley y su Reglamento;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS, establece, en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: "(6) *Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme*";

Que, del dispositivo citado se desprende que, para que un proveedor adjudicatario se encuentre inmerso en dicha causal de exclusión por incumplimiento a los términos y condiciones del Acuerdo Marco, debe verificarse: i) el incumplimiento de su obligación contractual, ii) la entidad resuelva el vínculo contractual derivado la orden de compra o de servicio, como consecuencia de dicho incumplimiento y; iii) la resolución en mención quede consentida por no haber sido sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada;

Que, se puede apreciar que la resolución del vínculo contractual, derivada de la Orden de Compra Digitalizada, relacionada a la Orden de Compra Electrónica, materia de análisis, es producto del incumplimiento atribuible a la apelante, se encuentra registrada en el aplicativo y está debidamente consentida;

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, la exclusión efectuada por la DAM, mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1252-2021, que no ha sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, ha sido efectuada válidamente, debiendo desestimarse, por tanto, el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa LA SOLUCION DISTRIBUCIONES E.I.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1252-2020 de fecha 3 de junio de 2021, emitida por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

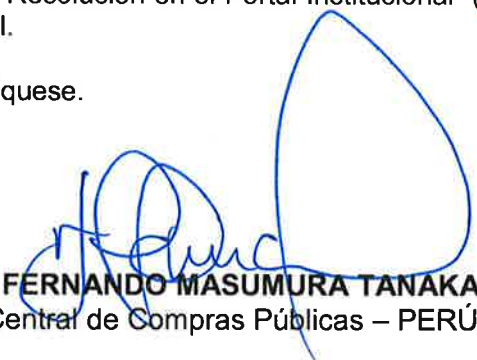
Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa LA SOLUCION DISTRIBUCIONES E.I.R.L.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.


FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS



